

ANUNCIOS PREVIO PAGO

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 21 de Enero de 1936, con los números 329.838 de entrada y 143.487 de registro, correspondiente a un depósito de cinco mil pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, constituido por don Jaime Ceriola Azuete, Procurador de los Tribunales de esta capital, a disposición de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor a partir de transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y el Boletín Oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 17 de Agosto de 1937.—E. Ordenador de Pagos, J. Sanz de Añadino.

X-329

EDICTO

Don Fernando Doñero Pérez, Juez de Primera Instancia del distrito de San Sebastián de esta ciudad de Almería.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía, seguidos por Teresa Vargas Romero contra José Laynez Martínez, sobre reconocimiento de hijos naturales, mayor de edad, soltero, empleado en ignorado paradero, se acuerda citar y emplazar, por medio del presente, al expresado José Laynez Martínez, para que en el término improrrogable de diez días comparezca en los autos y conteste la demanda, expresando su allanamiento o bien los hechos y motivos legales en que apoye sus excepciones o la reconvenición en su caso, bajo el apercibimiento legal.

Dado en Almería, a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Auto nú. P. S. (ilegible).—El Juez, Fernando Doñero.

X-330

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital y en los autos seguidos por don Felipe Sicilia Traspaderne, contra don Miguel Holzmann Forman, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez señor García Cuervo.—Madrid, doce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Dada cuenta de la anterior diligencia y en su vista, habiendo fallecido el Procurador don Adolfo Páñezil que representaba al demandado don Miguel Holzmann, hágase saber a este para que dentro del término de cinco días comparezca en autos, pidiéndose por sí o por medio de otro Procurador, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le tendrá por constituido en rebeldía y se entenderán, respecto del mismo, las diligencias con los estrados del Juzgado.—Lo manda y firma S. S.; de que doy fe.—M. García.—Auto nú. Nicolás Cortés.

Y para notificar a don Miguel Holzmann, según y a los fines acordados, expido la presente, la que, mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho señor, se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Madrid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Nicolás Cortés.

JC-337

EDICTOS

Don Juan Marquez Pérez, Juez accidental de Primera Instancia de esta ciudad de Cuevas de Almanzora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre divorcio a instancia de José Gillabet Segovia contra su esposa María Joaquina García Fernández, cuyo paradero es ignorado, en la parte separada formada para transmitir la potestad deducida por el demandante, se cita y emplaza a dicha demandada para que en el término improrrogable de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, se comparezca y conteste la demanda, apercibida de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cuevas de Almanzora, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Juan Márquez.

JC-338

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número diez en los autos de mayor cuantía promovidos ante el suplicado Juzgado número veinte por don Aurelio Montero Aylón, de ignorado paradero, con don Ricardo Benito Posada, por la presente se requiere a dicho don Aurelio Montero para que en el plazo de ocho días haga efectiva la indemnización compensatoria de doscientas pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia Territorial de Madrid en sentencia de veintiseis de Abril último.

Madrid, diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Carlos Isaac.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia número diez, Francisco Alemany.

JC-339

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número diez, en autos de mayor cuantía promovidos por doña Pilar Domínguez Vázquez, en cierta representación que consta en dichos autos contra la Sociedad de Seguros contra Incendios de Casas de Madrid, en los que se procede de oficio, por la presente se requiere a la mencionada doña Pilar Domínguez Vázquez, a fin de que en el término de ocho días haga efectiva la indemnización compensatoria al Estado de mil pesetas que le ha sido impuesta por la Sala sentenciadora en el recurso de apelación que aquella interpuso.

Madrid, diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. S., Carlos Isaac.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia número diez, Francisco Alemany.

JC-340

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos, a instancia de don Justo Carpio García, contra su esposa doña Aurora Vela de Sola y el Ministerio Fiscal sobre divorcio, en cuyos autos se ha dictado últimamente la siguiente:

Providencia.—Juez señor García Cuervo.—Madrid, cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—A los autos: Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula por el Procurador Vallés, con su precedente escrito, y de ella se confiere traslado al Ministerio fiscal y a la demandada doña Aurora Vela de Sola, emplazándolos para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan y

ta contestan, a cuyo fin se les entregan las copias simples de la demanda y documentos presentados, y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de la demandada, hágase la notificación y emplazamiento en cuanto a ella por medio de edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, dirigiéndose, para ellos, los despachos necesarios.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—M. García.—Ante mí: Nicolás Cortés.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada doña Aurora Vela de Sola, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Nicolás Cortés.—E. V. P., el Juez de Primera Instancia, M. García.

JC—341

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen autos, a instancia de doña Celestina Hernández Fernández, contra su esposo don Ascencio Catalina Martínez y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado últimamente la siguiente:

Providencia.—Juez señor García Cuervo.—Madrid, siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—A los autos y proveyendo al escrito del Procurador López del Olmo fecha seis de Agosto del año último, se admitió en su lugar en derecho la demanda que se formula, y de ella se confiere el traslado al Ministerio fiscal y el demandado don Ascencio Catalina Martínez emplazándoles para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan y la contesten, a cuyo fin se les entregarán las copias simples de la demanda y documentos presentados, y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del demandado don Ascencio Catalina, hágase la notificación y emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, dirigiéndose, para ello, los correspondientes despachos.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—M. García Cuervo.—Ante mí: Nicolás Cortés.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del demandado don Ascencio Catalina Martínez, se le notifica y emplaza por medio del presen-

te, que firmo con el visto del señor Juez en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Nicolás Cortés.—V. P. B., el Juez de Primera Instancia, M. García Cuervo.

JC—342

En los autos seguidos en este Tribunal industrial número 2, a instancia del obrero Wenceslao Gujarró del Cura, contra la Entidad Obras S. A. sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado el siguiente:

Auto.—Dada cuenta, y—Resaltando que por sentencia firme, dictada en estos autos, se condenó a la Entidad Obras S. A., a que constituyera en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario a producir una renta igual al veinticinco por ciento del jornal de doce pesetas cuarenta céntimos que ganaba el obrero Wenceslao Gujarró del Cura, así como el doce cincuenta por ciento del jornal expresado, las que deberá percibir a partir del catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco; la primera, en concepto de indemnización por la incapacidad parcial permanente que le quejaba para su profesión habitual de torero, y la segunda, como indemnización por haber ocurrido el accidente debido a no haber adoptado la entidad patronal todas las medidas preventivas de seguridad en el trabajo que ejecutaba el mencionado obrero.

Resaltando que solicitada la ejecución de dicha resolución, por providencia de treinta de Abril último, se acordó el embargo en bienes de la entidad demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de veintinueve mil seiscientos sesenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, en que por la Caja se calculó como capital necesario a producir tal renta, de fecha que tuvo lugar en diez y nueve de Mayo siguiente; llevándose a cabo sobre diferentes créditos que dicha entidad tenía en contra de don Mariano Roca Fogaras, don Angel Mora García y doña Concepción Carlota Jiménez, los que no han podido tener efectividad debido a ignorarse el domicilio del primero y de la última y haber fallecido el segundo, por lo que han sido aportadas dadas y cada una de las certificaciones a que se alude en el artículo ciento setenta del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, habiéndose celebrado la comparecencia oral que el mismo determina con la asistencia de la representación del Fondo especial de Garantía y del obrero demandante,

quienes se anexaron a los elementos probatorios unidos a los autos, y sin que, no obstante, las diligencias practicadas se haya podido averiguar la existencia de bienes de ninguna clase, propios de la referida entidad.

Considerando que tanto por las diligencias practicadas como por las certificaciones aportadas a estos autos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento treinta del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, existen meritos suficientes para estimar colocada por ahora y sin perjuicio a la entidad, digo demandada, Entidad Obras S. A., en insolvencia total, lo que procede declarar así, y en su consecuencia, el pago al actor de la renta reconocida a su favor, y a que se alude en el primer resaltando de este auto, corre a cargo del Fondo especial de Garantía.

Visto el artículo citado. Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara la insolvencia total por ahora, y sin perjuicio de la condenada en estos autos Entidad Obras S. A., en consecuencia, el pago al actor de la renta igual al veinticinco por ciento del jornal de doce pesetas cuarenta céntimos que ganaba el obrero Wenceslao Gujarró del Cura, así como la del doce cincuenta por ciento del jornal expresado, que le han sido reconocidas, a su favor, y que deberá percibir a partir del catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco y cuyo capital asciende a veintinueve mil seiscientos sesenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, corre a cargo del Fondo especial de Garantía; expidase al actor, certificación literal de esta resolución para su presentación en la Caja Nacional de Seguros por Accidentes del Trabajo con el fin de que se le hagan efectivas las aludidas rentas. Publíquese este provido en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Boletín Oficial» de esta provincia y en los «Anales del Instituto Nacional de Previsión», rogando, a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de la demandada declarada insolvente, lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguros a los efectos oportunos. Así por éste su auto lo proveyó, mandó y firma el señor don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal industrial número dos de Madrid, a once de Agosto de mil novecientos treinta y siete, de que certifico.—Luis Casuso.—Ante mí: P. S., Antonio Menéndez.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, en cumplimiento a lo mandado, expido el presente, con el visto bueno de S. S., que firmo en Madrid, a doce de Agosto de mil no-

vecientos treinta y siete.—El Secretario, Antonio Fernández.—V.º B.º, el Juez Presidente, Luis Casuso.

JC—343

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, en los autos de prevención de oficio del juicio de abintestato de doña Manuela Macías Danz, de sesenta y un años de edad, natural de Mondóniz, de estado viuda, que falleció en su domicilio de la calle de Mesas de Paredes, número ochenta, el día veinticuatro de Noviembre último, se anuncia, por segunda vez, su muerte sin testar y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha sucesión, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, B. S. Laureano de la Fuente.

El Juez de Primera Instancia interino (legible)

JC—344

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa y en autos seguidos por don José Sarasa Romgola con don Luis Mac-Crohon y Acio sobre nulidad de actuaciones, a diligencia de la Oficial de Sala, haciendo constar que no puede notificar las providencias por haber trasladado su domicilio a Valencia el señor Sarasa e ignorando calle y número, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Notifíquese, por edictos publicados en los periódicos oficiales, a don José Sarasa Romgola la providencia de catorce de Julio último, y requiérasele, a la vez, para que dentro de quinto día designe domicilio en esta capital para oír notificaciones, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, seguirá el curso de los autos, entendiéndose las sucesivas diligencias, por lo que al mismo respecta, con los estrados del Tribunal Madrid, seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Providencia.—Se declara firme la sentencia dictada en esta apelación y devuélvase los autos al Juzgado, de donde proceden, con las oportunas certificación de lo resuelto y orden. Madrid,

catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, por Aguilar, Mariano Guzmán.

JC—345

Mariano Guzmán Raposo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz (antes Espinosa), y en autos seguidos por doña Librada Vázquez Romo con D. Santiago García Milla y Gómez y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Señores de la Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Augusto del Cacho.

Sentencia número ciento cincuenta y tres.—En la villa de Madrid, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete. Vistos los autos civiles que ante Nos penden, procedente del Juzgado de Primera Instancia número veintinueve de esta capital, seguidos por doña Librada Vázquez Romo, representada por el Procurador don Enrique Paso Cortijo y defendida por el Letrado don Ramón Méndez, contra don Santiago García Milla y Gómez, declarado en rebeldía, por la que se entienden las diligencias respecto al mismo con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio.

Fallamos: Que estimando la demanda formulada por doña Librada Vázquez Romo y con fundamento y apoyo de la séptima de las causas establecidas por el artículo tercero de la Ley correspondiente, debemos decretar el divorcio por ella solicitado y disuelto el vínculo matrimonial que la ligaba con su esposo don Santiago García Milla y Gómez a quien para todos los efectos de Ley declaramos culpable, imponiéndole, en su consecuencia, el pago de las costas y declaración, de su parte, el pago de una indemnización compensatoria que prudencialmente fijamos en la suma de ciento cincuenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, por la incomparecencia del demandado don Santiago García Milla y

Gómez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Augusto del Cacho.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel de la Plaza, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia la Sección tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: Fernando Sanz.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, a once de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

JC—346

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sección Tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez, y en autos seguidos por don José Gandara Jiménez con doña Josefina Escobedo Ruiz y el Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la siguiente

Providencia.—El anterior nombramiento de que se da cuenta únase al rollo de su razón; se tiene designado para la representación en los presentes autos de don José Gandara Jiménez al Procurador don Rafael Vances, con quien se entenderán las diligencias sucesivas, y se señala nuevamente para la vista de los presentes autos el día treinta del actual a las diez y media de su mañana en primer lugar, citadas las partes, sin perjuicio de lo cual se citará al apelante doña Josefina Escobedo Ruiz por cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, Madrid, siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí: José Domínguez.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

JC—347

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Felipe García Sánchez con don Félix Blázquez Chu-

nario sobre nulidad de contrato de préstamo, se ha dictado la siguiente

Providencia.-Por presentado el anterior escrito en vista de las manifestaciones que se contienen en el mismo, y atendida la vecindad de don Felipe García Sánchez con suspensión de la vista de estos autos señalada para el día diez del corriente, hágase saber a dicho interesado, por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, que el Letrado Director don Eduardo Ortega y Gasset se halla ausente de esta capital, requiriéndose, a la vez, para que en el término de diez días designe nuevo Abogado o manifieste si tiene el propósito de defenderse por sí, bajo apercibimiento de tenerse por desistido de la apelación, si no lo verifica. Madrid, siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.-Ante mí, F. H. L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.-El Oficial de Sala, por mi compañero Aguilar, Mariano Gormán.

JC-348

Mariano Gormán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría del señor Figueroa, y en autos seguidos por doña Elisa Fuertes Guillén con don Carlos Flores Ramos, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente

Señores de Sala Primera: Don José G. Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel Salvador.

Sentencia número...

En la villa de Madrid, a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete. En los autos que ante Nos pendían, remitidos por el Juez de Primera Instancia número tres de los de esta capital y seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Elisa Fuertes Guillén, mayor de edad, casada, del comercio y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Vicente Risco y representada por el Procurador don Germán Moreno, y de la otra, como demandado, don Carlos Flores Ramos, mayor de edad, casado, tesano y de esta vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia en esta Audiencia, sobre divorcio.

Declaramos que tenemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular del matrimonio Elisa Fuertes Guillén y Carlos Flores Ramos, por la exis-

tencia de la causa octava del artículo tercero de la Ley del Divorcio, haciendo imposición expresa de indemnizar al Estado en la cantidad de trescientos cincuenta pesetas al marido como litigante vencido y las costas causadas. A su tiempo cumplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la repetida Ley del Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia del demandado se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro del tercero día; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

Publicación: Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de que, como Relator Secretario, certifico. Madrid, seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.-Ante mí: F. H. L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA expido el presente edicto en Madrid, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.-El Oficial de Sala, Mariano Gormán.

JC-349

En virtud de providencia dictada por el Juez de Primera Instancia número nueve de esta capital, en autos que sigue María Angeles de la Paz Villar Eorúan sobre declaración de herederos abintestato de María del Pilar del Villar y Velasco, se anuncia la muerte sin testar, ya que no tenía edad para ello, de dicha María del Pilar del Villar y Velasco, hija de Juan y Felipe, natural de Madrid, de trece años de edad y domiciliada en la calle del Marqués de Santa Ana, once y que falleció en estado de soltería el día veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, y se hace saber que quien reclama la herencia es su tía carnal María Angeles de la Paz Villar Eorúan, y por último se llama a los que se creen con igual o mejor derecho para que comparezcan en este juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pagarles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete.-El Secretario (Legible).-V. B.º el Juez (Legible).

JC-350

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número diez, en los autos de concurso voluntario de acreedores, seguidos ante el suprimido número veinte a instancia de don Alejandro Ruiz Lavín, habiendo cesado los síndicos don Carlos Bescos, don Carmelo Portela y don Manuel Lavín, se convoca a éstos y a los demás acreedores a fin de que el día cuatro de Octubre próximo y hora de las once comparezcan ante este Juzgado a la celebración de la nueva junta que tendrá lugar en la Sala Audiencia del mismo, con objeto de nombrar nueva sindicatura, previniéndose a todos los acreedores que si no concurren se celebrará la junta y se adoptarán los acuerdos que procedan, sea cualquiera el número de aquellos concurrentes.

Madrid, veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete.-El Secretario, P. S., Carlos Mac-V. B.º, el Juez de Primera Instancia número diez, Francisco Alemany.

JC-351

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

El Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en providencias dictadas con fecha veintiocho y treinta de Julio último, en los autos seguidos ante el suprimido número cuatro, a nombre de la Sociedad Española de Rábulas y Bienes contra don Vicente Ribelles Pérez, que estuvo domiciliado en Valencia, calle de Pl y Margall, número siete, sobre reclamación de pesetas, ha acordado requerir a dicho demandado don Vicente Ribelles para que designe nuevo domicilio en esta capital a fin de que con las notificaciones, apercibido que, de no haberlo en término de quinto día, se le tendrá por constituido en rebeldía, y para que dentro de dicho plazo acredite haber hecho efectiva la indemnización al Estado de noventa y cinco pesetas a que ha sido condenado como litigante vencido, bajo apercibimiento de proceder a su excoición, por la vía de apremio.

Y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero del don Vicente Ribelles Pérez, se le requiere a los expresados fines por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Madrid, diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.-El Secretario, Nicolás Cortés.

JC-352